

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es

del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 2.- Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- Ordenase el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE
- 5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00970 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2017**

Secretaría

0001558

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01034-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-marzo-2017**

Secretaria

SECRETARIA
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Civil Municipal
Santiago Jimena Largo
SECRETARIA

Auto sust No 0001569
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA identificada con C.C 29.832.066 comunicada mediante oficio # 4461 fechado el 19 de diciembre de 2016, recibido el 17 de enero de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00795-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Cerón

Auto sust No. 0001567
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00943-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría P.A.

sust No. 0001563
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- CÓRRASE traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00412-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Administración
Civiles Municipales
Maria **Secretaria**
SECRETARIA

0001572

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00321-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaría
Civiles Municipales

Auto sust No. 0001560
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$ 868.363.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00795-00 (32)
Sqm*

0001571

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00795-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaría
Mónica Jiménez

0001570

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00495-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Manizales, marzo 21 de 2017

Secretaría

0001558

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

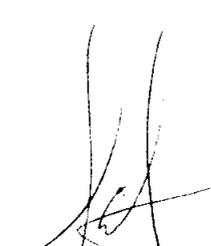
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00518-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-marzo-2017**

Secretaria

*Civiles Municipal
Maria Jimena Leizaola
SECRETARIA*

**Auto Sustanciación No. 1566
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 23 de enero de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00843 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias

Civil Municipal

María Cecilia Bolaños Ordoñez

SECRETARÍA

Auto Sust No 0001574
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ con T.P. 1.144.127.599 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00345-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaria

0001575

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00170-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaría

0001575
Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00165-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaria

0001560

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00310-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaria

Civil Municipal de Ejecución
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

sust No. 0001569
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00352-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0001561
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00124-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Inten...ción
C...es Municip...
Secretaria
RETAR...

0001562

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00717-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaría

Secretaría

Auto sust No0001575
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

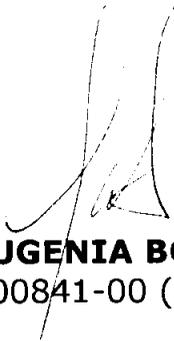
1.- AGREGAR sin consideración alguna la renuncia allegada por el doctor CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, toda vez que no es parte dentro del proceso.

2.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARCELA RENGIFO PEREZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con T.P. 31.293.874 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00841-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0001574

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00466-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-marzo-2017**

Secretaria

*Notario
Civiles Municipal
María Jimena Latorre
2017*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL LILI, contra HENRY ANTONIO MARTINEZ y ROSA ELENA CASTRILLON la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL LILI, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00770 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SANTIAGO DE CALI

Auto Inter No. 00392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado YOVANY GONZALEZ ZUÑIGA en el proceso de COBRO COACTIVA- que adelanta la Secretaria de Tránsito y Transportes de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00487-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 000155
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, informa que dejan a disposición el embargo y secuestro de los remanentes que le corresponden al ejecutado, para que obren dentro del presente proceso.

Seguidamente la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, informa que no se inscribe la medida de embargo del vehículo de placas CPG-985, toda vez que existe embargo con anterioridad del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceso con acción mixta.

En vista lo anterior, se procederá a agregar y poner en conocimientos de las partes, los oficios allegados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

Por otra parte, se observa que mediante auto fechado el 16 de febrero del presente año, se aceptó embargo de remanentes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, sin tener en cuenta que el oficio que allegó dicho despacho, nos comunica sobre los bienes dejados a disposición de este despacho por concepto de embargo de remanentes, más no solicitan embargo y secuestro de remanentes, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto No. 0000959 del 16 de febrero de 2017, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

2.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 0000959 del 16 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2010-00081-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Cortes Municipal
Maria Jimena Largo

Secretaria

Auto Sust No 0001574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el representante legal del Banco Davivienda, quien actúa como acreedor hipotecario, informa que los créditos hipotecarios constituidos dentro del inmueble No. 370-540772, fueron objeto de cesión a favor de la Sociedad Inversiones Estratégicos S.A. Inverst.

En vista de lo anterior, se procederá a citar como acreedor hipotecario a la Sociedad Inversiones Estratégicos S.A Inverst, en la carrera 14 No. 93B-32 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá-D.C, conforme a los parámetros del artículo 462 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor hipotecario SOCIEDAD INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A INVERST, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario SOCIEDAD INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A. INVERST.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2003-00910-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Civiles
Secretaria

Autos sust No. 0001553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos que reposan en la cuenta del despacho.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observan que existen depósitos judiciales a cargo de este despacho por cuenta del presente proceso, por lo que se procederá a ordenar a la oficina de ejecución depósitos judiciales, que se sirvan pagar el excedente de los depósitos judiciales que han sido ordenados en el numeral sexto (6º) del auto No. 0005411 del 04 de octubre de 2016 y que a la fecha no han sido cancelados en su totalidad, conforme a la constancia secretarial expedida por la Líder del área de depósitos judiciales visible a folio 60 del presente cuaderno.

Por otra parte, se oficiara al Juzgado de Origen para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MARINO DIAZ con C.C # 2.546.288 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA ASFAMICOOP, bajo la radicación #2014-00362, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la oficina de ejecución títulos judiciales, que se sirvan pagar el excedente de los depósitos judiciales que han sido ordenados en el numeral sexto (6º) del auto No. 0005411 del 04 de octubre de 2016 que a la fecha no hay sido cancelados en su totalidad.

2.- OFICIAR al JUZGADO DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MARINO DIAZ con C.C # 2.546.288 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA ASFAMICOOP, bajo la radicación #2014-00362.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00362-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2017**

Secretaria
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 00396.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIA LIBREROS SUAREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud conforme el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, se allega cesión del Banco de Occidente a favor de RF ENCORE S.A, la cual no será tenido en cuenta, toda vez que la terminación por pago total de la obligación fue presentada con anterioridad, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIA LIBREROS SUAREZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- CONTINÚAN las medidas previas aquí ordenadas, por cuenta del proceso de acumulación.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- AGREGAR sin consideración alguna la cesión del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00482-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaria

0001568

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00482-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la devolución del dinero restante del remate del inmueble objeto del litigio y dar aplicación al numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el inmueble fue rematado en la suma de \$138.500.000, de los cuales se ordenaron la devolución a la adjudicataria la suma de \$4.139.778 por concepto de pago de impuesto predial, quedando un saldo de \$134.360.222.00.

Sin embargo como quiera que hasta la fecha se desconoce si existen cuentas pendientes por concepto de servicios públicos o cuotas de administración para cuyo pago, el despacho debe hacer la correspondiente reserva de dineros conforme al artículo 455 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la adjudicataria para que acredite el monto de los mismos, si existieren.

Una vez acreditado los valores adeudados, se procederá a ordenar el producto de la entrega del remate a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la adjudicataria para que acredite el monto de los dineros adeudados por concepto de servicios públicos o cuotas de administración del inmueble.

2.- INSTAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que se sirvan dar cumplimiento al numeral 9 del auto del 07 de octubre de 2016.

3.- UNA VEZ acreditado los pagos efectuados por la adjudicataria por concepto de los pasivos dejados de cancelar por la ejecutada, se procederá a devolver la entrega del producto del remate a la parte demandante

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00396-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 00394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado como heredero determinado del causante, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior y como quiera que el peticionario no acredita su parentesco con el demandado, no hay lugar a considerar la solicitud allega por el apoderado de la parte demandada.

Sin embargo de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso

del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** sin consideración alguna la solicitud elevada por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Decretase la terminación por Desistimiento Tácito**, del presente proceso.
- 3.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.** Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

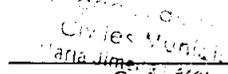
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-01017-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2017**


Civiles Municipales
María Juncos
Secretaría
21/3